

Contratación de servicios de asistencia técnica para apoyar a los poderes públicos en la transición hacia la sostenibilidad de las exportaciones agroindustriales colombianas a la Unión Europea, a razón de mejor relación calidad-precio y con especial consideración por la calidad del personal adscrito a la ejecución del servicio.

AL-INVEST Verde – Contrato LA/2021/426-638

## INFORME SOBRE BAJA DESPROPORCIONADA O ANORMAL

### I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 02/01/2023 se solicitó a **TRACK GLOBAL SOLUTIONS, S.L.** la justificación y desglose razonado y detallado del bajo nivel de los precios, o de los costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de los siguientes puntos de la oferta presentada:
  - Precio total sin IVA de 58.106,33 €
2. Con fecha 09/01/2023, **LICITADOR** presenta alegaciones a esta solicitud en el cual se detallan tanto la justificación de la prestación como la justificación de los costes de la prestación.

### II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con el art 149 de la LCSP (“Ofertas anormalmente bajas”):

*1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.*

*2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.*

*La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:*

- a) *Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.*
- b) *Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto”.*

### III. CONSIDERACIONES

Por todo ello quien suscribe el presente informe ha valorado los siguientes puntos:

1. Viabilidad del contrato con el precio propuesto.

Contratación de servicios de asistencia técnica para apoyar a los poderes públicos en la transición hacia la sostenibilidad de las exportaciones agroindustriales colombianas a la Unión Europea, a razón de mejor relación calidad-precio y con especial consideración por la calidad del personal adscrito a la ejecución del servicio.

AL-INVEST Verde – Contrato LA/2021/426-638

2. Respetos de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.
3. Desproporción en la oferta.
4. Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.
5. Evidencias de que la proposición no pueda ser cumplida.

Analizándolo pormenorizadamente:

**1. Viabilidad del contrato con el precio propuesto:**

En las alegaciones presentadas por **TRACK GLOBAL SOLUTIONS, S.L.** se explica claramente que:

- La experiencia de la empresa en las dos tareas principales del contrato, así como en el país, le permiten conocer de primera mano las metodologías a aplicar, la información a emplear, las técnicas de análisis y de localización de contactos, lo cual reduce los esfuerzos necesarios para alcanzar los objetivos, y en consecuencia reduce los costes.
- El precio ofertado cubre holgadamente el costo del número de horas estimadas de dedicación por parte del equipo para la ejecución del contrato y respeta el convenio colectivo aplicable<sup>1</sup>, así como las obligaciones medioambientales y sociales.
- La oferta presentada se ajusta a los precios del mercado actual, de conformidad con los ejemplos de estudios similares realizados por la empresa en la región.
- La presencia de la empresa en Colombia constituye una condición favorable para abaratar costes del proyecto.
- La empresa cuenta con una plataforma de formación on-line propia especializada en comercio exterior que puede emplearse en el diseño del curso de capacitación, lo cual contribuiría a la reducción de costes vinculado a esta tarea.

**2. Respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación**

En dichas alegaciones se explican los costes salariales y el convenio aplicado para el cálculo de éste, sin que de los datos aportados y precios ofertados se pueda desprender en ningún momento salarios o condiciones de trabajo contrarias a las disposiciones aplicables en materia laboral.

**3. Desproporción en la oferta:**

En la licitación de referencia se han establecido precios máximos de licitación y las referencias para ver las bajas anormales se hacen en función de las medias con los precios de los licitadores y, subsidiariamente, respecto del porcentaje de baja de ese precio máximo

En lo que respecta a la oferta de 58.106,33 € :

Resultados del cálculo siguiendo lo citado en el artículo 85.4 del RGLCAP:

---

<sup>1</sup> XVII Convenio Colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de opinión pública.

Contratación de servicios de asistencia técnica para apoyar a los poderes públicos en la transición hacia la sostenibilidad de las exportaciones agroindustriales colombianas a la Unión Europea, a razón de mejor relación calidad-precio y con especial consideración por la calidad del personal adscrito a la ejecución del servicio.

AL-INVEST Verde – Contrato LA/2021/426-638

Para un presupuesto base de licitación (PBL) de 83.009,04 € y las siguientes 6 ofertas:

- La oferta de la entidad ARAUJO IBARRA CONSULTORES INTERNACIONALES SAS, que asciende a 79.855,23€ (no computa en el cálculo), y supone una baja del 3,80% sobre el PBL, presenta valores normales.
- La oferta de la entidad CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SECTOR AGROPECUARIO CIPEC, que asciende a 77.750,00€ (no computa en el cálculo), y supone una baja del 6,34% sobre el PBL, presenta valores normales.
- La oferta de la entidad TRACK GLOBAL SOLUTIONS, S.L., que asciende a 58.106,33€ (Computa en el cálculo), y supone una baja del 30,00% sobre el PBL, presenta posibles valores anormales o desproporcionados (procede iniciar el procedimiento contradictorio previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017)
- La oferta de la entidad CONGENIA CYL, S.L., que asciende a 73.878,04€ (computa en el cálculo), y supone una baja del 11,00% sobre el PBL, presenta valores normales.
- La oferta de la entidad EXOCOM SOLUTIONS SERVICIOS EMPRESARIALES S.L., que asciende a 62.440,00€ (computa en el cálculo), y supone una baja del 24,78% sobre el PBL, presenta valores normales.
- La oferta de la entidad FUNDAMENTA CONSULTING, S.L., que asciende a 69.990,00€ (computa en el cálculo), y supone una baja del 15,68 % sobre el PBL, presenta valores normales.

#### 4. Relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada

No se observa que exista ningún indicio de que dicha oferta pueda ser un coste excesivo para la estructura de la entidad. Con la información aportada se evidencia que TRACK GLOBAL SOLUTIONS, S.L. tiene un crecimiento constante del volumen anual de negocios desde el 2015, lo que da cuenta de la solvencia de esta.

#### 5. Evidencias de que la proposición no pueda ser cumplida

Una vez analizada toda la documentación aportada, se considera que las alegaciones reflejan satisfactoriamente el nivel de precios propuestos **y, en consecuencia, no existe ninguna evidencia de la inviabilidad técnica o económica del contrato con los precios propuestos**

### IV CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto informo que, dada la baja desproporción cuantitativa de la oferta presentada y considerando las alegaciones y justificaciones presentadas por **TRACK GLOBAL SOLUTIONS, S.L.** no existe evidencia alguna de que la proposición ofertada no pueda ser cumplida. Ya que según se expresa en el art. 69.3 de la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública, sólo se podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

Madrid, 11/01/2023

Eneida Chacón Botello

Técnica Jurídica